



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 19 DE JUNIO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 30 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 717

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 241/2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A, para actuar como agente de la compañía venezolana CORPORACION INTERNACIONAL Z MAR CARVING, C.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Sociedad Mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía venezolana CORPORACION INTERNACIONAL Z MAR CARVING, C.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de agente de la compañía venezolana CORPORACION INTERNACIONAL Z MAR CARVING, C.A., en Cuba, estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 242/2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., para actuar como agente de la compañía alemana MERZ CO. GMBH & CO.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Sociedad Mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía alemana MERZ CO. GMBH & CO.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de agente de la compañía alemana MERZ CO. GMBH & CO., en Cuba, estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 243 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., para actuar como agente de la compañía mexicana GRUPO CTT, S.A., de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Sociedad Mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía mexicana GRUPO CTT, S.A., de C.V.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de agente de la compañía mexicana GRUPO CTT, S.A., de C.V., en Cuba, estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas

otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 244/2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A, para actuar como agente de la compañía española DISTRIBUCIONES EUROPEAS TEXTILES, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Sociedad Mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía española DISTRIBUCIONES EUROPEAS TEXTILES, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de agente de la compañía española DISTRIBUCIONES EUROPEAS TEXTILES, S.A., en Cuba, estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 245 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en

virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A, para actuar como agente de la compañía de Curazao, International Scientific Enterprise & Distribution Inc. (ISED, N.V.).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Sociedad Mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía de Curazao, International Scientific Enterprise & Distribution Inc. (ISED, N.V.)

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de agente de la compañía International Scientific Enterprise & Distribution Inc. (ISED, N.V.), en Cuba, estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio

S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 246 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., para actuar como agente de la compañía salvadoreña MICA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Sociedad Mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía salvadoreña MICA, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de agente de la compañía MICA, S.A., en Cuba, estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 247 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 600, de fecha 3 de diciembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificó a la Firma Comercial ABRAXAS las facultades para realizar actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la autorización otorgada a la antes mencionada empresa, para

la realización de actividades de comercio exterior a partir de la fusión que se dispone en la Resolución N° 64/02 del Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: Resulta procedente conceder facultades para la realización de actividades de comercio exterior a la Empresa Comercial ABRAXAS.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

R e s u e l v o :

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Firma Comercial ABRAXAS, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 129, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Comercial ABRAXAS, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 616, para la realización de actividades de comercio exterior y por consiguiente ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo N° 3).

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 600, de fecha 3 de diciembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

CUARTO: A los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por la Firma Comercial ABRAXAS, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

QUINTO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba a la Empresa Comercial ABRAXAS, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

SEXTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

SÉPTIMO: La Empresa Comercial ABRAXAS, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al

Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio del dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 248 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 72, de fecha 13 de febrero de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificó a la Firma Comercial del Plástico, PLASTIMEX, las facultades para realizar actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la autorización otorgada a la antes mencionada empresa, para la realización de actividades de comercio exterior a partir de la fusión que se dispone en la Resolución N° 65/02 del Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: Resulta procedente conceder facultades para la realización de actividades de comercio exterior a la Empresa Comercial POLIPLAST.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

R e s u e l v o :

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Firma Comercial del Plástico, PLASTIMEX, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 153, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Comercial POLIPLAST, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 617, para la realización de actividades de comercio exterior y por consiguiente ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo N° 3).

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 72, de fecha 13 de febrero de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

CUARTO: A los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por la Firma Comercial del Plástico, PLASTIMEX, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término

de noventa días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

QUINTO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba a la Empresa Comercial POLIPLAST, sólo podrá ser ejecutada con destino a cubrir las necesidades productivas de la Unión del Plástico y del Sistema de la Industria Ligera.

SEXTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

SÉPTIMO: La Empresa Comercial POLIPLAST, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio del dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 251 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 481, de fecha 11 de septiembre de 2000, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificaron las facultades para realizar actividades de comercio exterior a la Firma Comercial IMEXTA.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la autorización para realizar comercio exterior, a la mencionada empresa, a partir de la fusión que se dispone en la Resolución N° 51/02 del Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: Resulta procedente conceder facultades para la realización de actividades de comercio exterior a la Empresa Talabartería THABA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

R e s u e l v o :

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la

Firma Comercial IMEXTA, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 143, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Talabartería THABA, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 610, para que realice actividades de comercio exterior y para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 2).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previsto dentro de su objeto social.

CUARTO: Dejar sin efecto la Resolución N° 481, de fecha 11 de septiembre de 2000, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

QUINTO: A los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional, suscritos por la Firma Comercial IMEXTA, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

SEXTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

SÉPTIMO: La Empresa Talabartería THABA, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio del dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 252 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 601, de fecha 3 de diciembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificaron las facultades para realizar actividades de comercio exterior a la Firma Comercial TEXPUN.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la autorización para realizar comercio exterior, a la mencionada empresa, a partir de la fusión que se dispone en la Resolución N° 68/02 del Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: Resulta procedente conceder facultades para la realización de actividades de comercio exterior a la Empresa Confecciones PUNTEX.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Firma Comercial TEXPUN, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 145, para la realización de actividades de comercio exterior.

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Confecciones PUNTEX, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 618, para que realice actividades de comercio exterior y para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 2).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previsto dentro de su objeto social.

CUARTO: Dejar sin efecto la Resolución N° 601, de fecha 3 de diciembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

QUINTO: A los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional, suscritos por la Firma Comercial TEXPUN, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas, por el término de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

SEXTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

SÉPTIMO: La Empresa Confecciones PUNTEX, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de junio del dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 231

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción No.10, Cienfuegos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación del mineral a procesar en el área de procesamiento de la concesión de explotación y procesamiento Arimao, otorgada mediante la Resolución No. 351 de 26 de octubre de 1999, del que resuelve.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la ampliación de procesamiento de mineral solicitada por la Empresa de Materiales de la Construcción No.10, Cienfuegos.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 10, Cienfuegos ampliar las actividades de procesamiento autorizadas mediante la Resolución No. 351 de 26 de octubre de 1999, del que resuelve, en el área de procesamiento de la concesión Arimao al mineral de grava de río.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones de aplicación a las actividades de procesamiento fijadas en la Resolución No. 351 de 26 de octubre de 1999, del que

resuelve, son de aplicación a la presente autorización, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado anterior.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de junio del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 232

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Unidad Básica de Construcción y Montaje de Sancti Spiritus del Ministerio del Azúcar ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada El Almendrón, ubicada en el municipio La Sierpe, provincia Sanct Spiritus.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Básica de Construcción y Montaje de Sancti Spiritus del Ministerio del Azúcar, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada El Almendrón, con el objeto de que realice trabajos de prospección y exploración geológica para el mineral de arcilla existente dentro del área de la concesión a fin de evaluar su futura utilización en la producción de ladrillos y racillas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio La Sierpe, provincia Sancti Spiritus y abarca un área de 9 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	210 450	686 150
2	210 450	686 450
3	210 150	686 450
4	210 150	686 150
1	210 450	686 150

Los sectores del área han sido debidamente compatibilizados con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de un año que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la

presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DUODÉCIMO: El concesionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DECIMOTERCERO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOQUINTO: Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: El concesionario no podrá realizar perforaciones en las cercanías del dique contra inundaciones de la margen derecha del río Jatibonico del Sur y tomar todas las medidas de precaución que impidan su afectación.

DECIMOSÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCTAVO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMONOVENO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de junio del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 69/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron las nuevas funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial No. 10 de 16 de enero del 2001 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, se dispuso la creación de la Organización Económica Estatal denominada Grupo de Tecnologías de la Información, integrado, entre otras, por las catorce Empresas de Servicios Informáticos.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación, mediante la Resolución No. 339 de 6 de mayo del 2002, autorizó la precisión del objeto empresarial de catorce empresas, integradas todas al Grupo de Tecnologías de la Información, subordinado al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Precisar el objeto empresarial de catorce empresas, integradas todas al Grupo de Tecnologías de la Información, subordinado al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, denominadas conforme resulta de la relación siguiente:

1. Empresa de Servicios Informáticos de Pinar del Río.
2. Empresa de Servicios Informáticos de La Habana.
3. Empresa de Servicios Informáticos de Matanzas.
4. Empresa de Servicios Informáticos de Cienfuegos.
5. Empresa de Servicios Informáticos de Sancti Spiritus.
6. Empresa de Servicios Informáticos de Villa Clara.
7. Empresa de Servicios Informáticos de Camagüey.
8. Empresa de Servicios Informáticos de Ciego de Ávila.
9. Empresa de Servicios Informáticos de Holguín.
10. Empresa de Servicios Informáticos de Las Tunas.
11. Empresa de Servicios Informáticos de Granma.
12. Empresa de Servicios Informáticos de Santiago de Cuba.
13. Empresa de Servicios Informáticos de Guantánamo.
14. Empresa de Servicios Informáticos de Isla de la Juventud.

SEGUNDO: El objeto empresarial de las catorce entidades es, en lo sucesivo, el siguiente:

- Prestar servicios técnicos de diseño, proyección, ingeniería y consultoría para los sistemas, instalaciones y equipamiento informático, de telecomunicaciones, automatización, salas de espectáculos y recreación electrónica, de objetivos u obras de arquitectura, ingenieras y/o industriales, en ambas monedas al sistema de la informática y las comunicaciones y a terceros, consistentes en:
 - Diseño o proyección ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones; de reconstrucción, reparación, mantenimiento y desmontaje de las instalaciones existentes.
 - Consultoría en asesoría, defectación, peritaje, estudios y estimaciones técnico-económicas de los sistemas e instalaciones autorizadas.
 - Ingeniería de supervisión técnica y calidad del montaje, fabricación, transportación de los suministros de los sistemas e instalaciones autorizadas; dirección facultativa de obras; procuración, evaluación y gestión de ofertas de suministros.
 - Apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica.
- Realizar la captación y procesamiento de datos, en ambas monedas.
- Efectuar proyectos de todo tipo de software, de seguridad informática, así como de diseño, comunicación visual y publicaciones en soporte electrónico, en ambas monedas.
- Prestar servicios de consultoría informática en ambas monedas.
- Realizar proyectos de automatización para instalaciones

y sistemas, edificios inteligentes, automatización industrial, ahorro energético, así como otras aplicaciones de control automático, en ambas monedas.

- Llevar a cabo la reparación e ingeniería inversa a equipos industriales, en ambas monedas.
- Efectuar proyectos de redes y otras aplicaciones de conectividad, en ambas monedas.
- Ser proveedor de servicios de Internet, utilizando la infraestructura de los ISP públicos autorizados, en ambas monedas.
- Realizar proyectos de ofimática, en ambas monedas.
- Comercializar, de forma mayorista y en ambas monedas, insumos de Informática y otros asociados a dicha actividad.

• Exportar los productos asociados a su objeto empresarial. TERCERO: A la Empresa de Servicios Informáticos de La Habana se le adiciona al objeto lo siguiente:

- Efectuar la producción y comercialización mayorista y en ambas monedas de toldos automatizados.

CUARTO: A las Empresas de Servicios Informáticos de Isla de la Juventud, Sancti Spiritus y Ciego de Ávila se le adiciona al objeto lo siguiente:

- Realizar trabajos de recubrimiento especial de pisos, impermeabilización de techos y aislamiento térmico, asociados a los proyectos antes mencionados, en ambas monedas.

QUINTO: Las actividades autorizadas a cobrar en moneda libremente convertible que se efectúen entre entidades estatales, se ajustan a las disposiciones vigentes al respecto.

SEXTO: La presente Resolución surte efectos a partir del 1ro. de abril del 2002.

SÉPTIMO: Comuníquese la presente Resolución a los Ministerios de Economía y Planificación y de Trabajo y Seguridad Social; a los Viceministros, a las Direcciones Ministeriales y en particular a las de Organización y Perfeccionamiento Empresarial, Recursos Humanos y Jurídica, que velarán por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, así como a la Presidencia del Grupo de Tecnologías de la Información, a las catorce Empresas de Servicios Informáticos y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de mayo del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 71 /2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de

Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, se autoriza en su Tercer Apartado la confección de otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales que por ella se dispone.

POR CUANTO: El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos de importancia como el "I EVENTO INTERNACIONAL DE VINOS EXPOVID 2002".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el "I EVENTO INTERNACIONAL DE VINOS EXPOVID 2002", con los valores y cantidades siguientes:

120 945 sellos de 15 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la cata o degustación del vino.

121 945 sellos de 65 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño el cultivo de la vid.

121 945 sellos de 75 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la elaboración y almacenaje del vino.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de junio del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 72/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la

Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, se autoriza en su Tercer Apartado la confección de otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales que por ella se dispone.

POR CUANTO: El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos de importancia como el "10 ANIVERSARIO DE MEDICUBA SUIZA".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el "10 ANIVERSARIO DE MEDICUBA SUIZA", con el valor y cantidad siguiente:

71 745 sellos de 75 ctvos. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de las manos extendidas en señal de amistad, ayuda y solidaridad y el logotipo de dicha organización.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comuníquese a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de junio del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION NO. 73/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, adop-

tado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de ordenar, regular y controlar los servicios informáticos, de telecomunicaciones y postales, nacionales e internacionales y otros servicios afines en los límites del territorio nacional, así como de normar, regular y ejecutar la gestión de los recursos comunes y escasos en materia de dichos servicios.

POR CUANTO: El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974 modificado, define íntegramente el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y ha comenzado su plena aplicación a partir del 1ro de febrero de 1999 para todos los barcos sujetos a dicho Convenio.

POR CUANTO: Nuestro país es signatario de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y como tal ha adoptado los Reglamentos Administrativos que forman parte de este tratado internacional, a saber, el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

POR CUANTO: Las identidades en el servicio móvil marítimo (MMSI) representan un componente fundamental en la explotación del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT establece la necesidad de adoptar las medidas convenientes para asignar e inscribir las identidades utilizadas por los barcos que participan en el SMSSM. Además las identidades de las estaciones de barco comprenden los números que identifican a los barcos para el acceso desde una red pública.

POR CUANTO: Las identidades del servicio móvil marítimo constituyen un recurso escaso que requieren una utilización racional y ordenada a fin de garantizar que los mismos puedan satisfacer los requisitos de identificación de los barcos que requieren su empleo.

POR CUANTO: Resulta necesario dictar las disposiciones que regulen la formación y asignación de las identidades en el servicio móvil marítimo en una forma clara y precisa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la asignación de identidades del servicio móvil marítimo (MMSI) a los barcos de bandera cubana cuando los mismos dispongan de equipos apropiados del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos o para cursar tráfico automático.

SEGUNDO: Que se considere como equipos apropiados a los efectos del Apartado anterior, todos los equipos de llamada selectiva digital, las estaciones terrenas de barco de Inmarsat que utilicen las MMSI para la formación de sus números de identificación y las radiobalizas de localización de siniestros por satélites (RLS).

TERCERO: Establecer el procedimiento que figura en el Anexo a la presente Resolución para la asignación y formación de identidades de estaciones de barco en el servicio móvil marítimo.

CUARTO: La Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, será la encargada de adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, realizando las funciones que le son inherentes conforme a sus atribuciones y que comprenden entre otras la asignación de identidades del servicio móvil marítimo a los barcos cubanos, la expedición y actualización de las correspondientes Licencias que autorizan la explotación de los equipos de radiocomunicaciones de abordaje, el mantenimiento de los registros apropiados, así como el cobro de las tasas que correspondan para cada caso.

QUINTO: Comuníquese a los Viceministros, a la Dirección de Informatización de la Sociedad, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión y a la Empresa RADIOCUBA, pertenecientes al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, y a cuantas más personas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de junio del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION Y FORMACION DE IDENTIDADES DE ESTACIONES DE BARCO EN EL SERVICIO MOVIL MARITIMO.

1. Introducción

El procedimiento siguiente describe los pasos necesarios para la asignación y la formación de identidades del servicio móvil marítimo que deberán aplicarse a los buques cubanos que posean o que estén en condiciones de adquirir los equipos de radiocomunicaciones apropiados, con el objetivo de aplicar las disposiciones del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos así como para el acceso a cursar tráfico automático de comunicaciones.

2. Asignación de las identidades

2.1. Toda persona jurídica responsabilizada con barcos de bandera cubana que requieran la asignación de identidades en el servicio móvil marítimo (MMSI) deberá dirigir una solicitud a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en lo adelante la Agencia, donde se indiquen los motivos de la solicitud, acompañándola con el formulario establecido por esta a dichos efectos, debidamente relleno.

2.2. Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior se acompañarán con un pago por valor de \$20.00 USD por cada identidad que se solicite.

2.3. Antes de asignar una identidad la Agencia verificará que los datos brindados por el solicitante sean correctos y procederá a seleccionar la misma siguiendo el procedimiento de formación de identidades que se describe en el punto 3 de este documento, pudiendo

solicitar cualquier información adicional que considere pertinente a la persona responsable por la solicitud.

2.4. En todos los casos al asignar el nuevo MMSI se considerará que el solicitante ha dado inicio al proceso de solicitud de expedición o actualización de la Licencia que legaliza los equipos de radiocomunicaciones a bordo, realizándose los trámites apropiados para reflejar los datos actualizados del barco en cuestión en los registros nacionales así como en el Nomenclátor de Estaciones de Barcos y en las bases de datos correspondientes de la UIT.

2.5. La Agencia tramitará las solicitudes que se presenten y brindará la respuesta a las mismas dentro del término de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se presentó la información completa por el solicitante.

2.6. La Agencia podrá retirar la asignación de cualquier identificación previamente otorgada, sin que obre remuneración alguna, si comprueba que la misma no está siendo utilizada en conformidad con los datos que obran en la Licencia de la estación de barco correspondiente, independientemente de la aplicación de cualquier otra medida que corresponda por la violación de las regulaciones vigentes en el país.

3. Procedimiento para la formación de las identidades

3.1. El formato de una identidad de estación de barco constará de 9 cifras y se conformará a partir de la distribución que se muestra a continuación:

323X₄X₅X₆X₇X₈X₉

donde "323" corresponde con la cifra de identificación marítima asignada a Cuba por la Unión Internacional de Telecomunicaciones que sirve para identificar la nacionalidad del barco.

3.2. Las cifras X₄ a X₉ tomarán diferentes valores entre 0 y 9 conforme se describe a continuación.

3.3. Cuando se disponga o se prevea la posibilidad de utilización de estaciones terrenas de barco de Inmarsat que utilicen las MMSI para la formación de sus números de identificación, como es el caso de las estaciones Inmarsat B, C y M, entonces las 3 últimas cifras X₇X₈X₉ deberán tomar los valores "000" quedando la MMSI como:

323 X₄X₅X₆000 (véase el punto 3.7 para más detalles)

3.4. En los casos de una estación de barco que solo requiera acceso automático a través de las estaciones de la red costera nacional la última cifra X₉ debe tomar el valor "0" quedando la MMSI como:

323 X₄X₅X₆ X₇X₈0

3.5. En los casos de una estación de barco que solo requiera acceso automático a través de las estaciones costeras de un grupo de países determinado, las 2 últimas cifras X₈X₉ deberán tomar los valores "00" quedando la MMSI como:

323 X₄X₅X₆ X₇00.

3.6. Aquellos barcos distintos de los casos referidos en los puntos 3.4 y 3.5 anteriores, que requieran de una identidad numérica, y para los cuales se pueda considerar que no harán uso de estaciones terrenas de barco de

Inmarsat que utilicen las MMSI para la formación de sus números de identificación, deberán utilizar combinaciones tales en que X₉ tome cualquier valor diferente de 0.

3.7. En los casos de estaciones terrenas de barco de Inmarsat la designación del número móvil de Inmarsat se establecerá siguiendo el formato que se muestra a continuación:

T323 X₄X₅X₆Z₁Z₂

Donde el número Z₁ servirá para distinguir cuando un mismo barco tenga más de 2 estaciones terrenas, en tanto Z₂ permitirá asignar más de un dispositivo terminal asociado a la misma estación terrena, por ejemplo uno o más teléfonos, fax, etc.

RESOLUCION No. 74/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se dispone que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de ejercer, a nombre del Estado la soberanía que a éste corresponde sobre el espectro radioeléctrico, elaborando y estableciendo la política de su utilización, ejecutando su planificación, reglamentación, administración y control, considerando los requerimientos de la Defensa. Realizar las coordinaciones internacionales requeridas, así como, organizar y controlar el sistema de medidas necesarias para su defensa.

POR CUANTO: El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), modificado, determina qué barcos y qué embarcaciones o dispositivos de salvamento de los mismos deben estar provistos de instalaciones radioeléctricas, así como los barcos que deben llevar equipos radioeléctricos portátiles para uso en las embarcaciones o dispositivos de salvamento.

POR CUANTO: Nuestro país es signatario de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y como tal, ha adoptado los Reglamentos Administrativos que forman parte de este tratado internacional, a saber, el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

POR CUANTO: La Unión Internacional de Telecomunicaciones publica el Nomenclátor de las estaciones de barco que contiene, entre otras cosas, los estados descriptivos de todos los barcos que realizan viajes

internacionales de forma habitual o los barcos que establecen comunicaciones con estaciones del servicio móvil marítimo extranjeras, constituyendo la incorporación a bordo del referido Nomenclátor un elemento obligatorio para ciertas categorías de barcos.

POR CUANTO: La información del Nomenclátor de estaciones de barco y de la base de datos de las estaciones de barco, disponible a través de la interfaz de Internet sobre el Sistema de Acceso y Extracción en el Servicio Móvil Marítimo (MARS) de la UIT, es ampliamente utilizada por las autoridades responsables de las actividades de búsqueda y salvamento (SAR) en el actual Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM).

POR CUANTO: Se hace necesario disponer las medidas apropiadas que garanticen que los barcos cubanos sujetos a travesías internacionales se encuentren registrados internacionalmente de forma que puedan garantizar su identificación ante cualquier situación de peligro en que se encuentren, de conformidad con las disposiciones del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer que todos los barcos de bandera cubana que se encuentren sujetos al Convenio SOLAS, o que no estando sujeta a éste hayan incorporado equipos del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos, deberán registrarse adecuadamente en el Nomenclátor de estaciones de barcos y en la base de datos del sistema MARS de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, conforme a los datos establecidos por dicha organización.

SEGUNDO: Disponer que todos los barcos cubanos que posean equipos del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos a bordo, tendrán que proporcionar la información necesaria para su inclusión y actualización en los mencionados registros como requisito indispensable para la obtención o la renovación, según proceda, de la Licencia que autoriza la instalación y explotación de las facilidades de radiocomunicaciones con que cuentan, considerándose esta información como parte de la correspondiente Licencia.

TERCERO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones para que realice y mantenga al día el registro nacional de los barcos sujetos a las disposiciones de la presente Resolución, y que igualmente se encargue del registro y actualización de los datos correspondientes a los mismos en el Nomenclátor de estaciones de barco y en la base de datos del sistema MARS.

CUARTO: Que cuando se produzca cualquier modificación que afecte los datos proporcionados en el registro, corresponde a la autoridad que representa al barco en cuestión informar de inmediato los mismos a las instancias adecuadas de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, a fin de proceder a la actualización de la Licencia así como de los correspondientes registros.

QUINTO: Disponer que al realizarse la verificación de

las Licencias de las estaciones de barco por parte de los inspectores de la Agencia de Control y Supervisión, éstos se aseguren, cuando corresponda, de que no se han modificado los detalles que aparecen en el registro, considerándose cualquier variación de éstos como una alteración de la correspondiente Licencia, procediéndose en consecuencia a la aplicación de las medidas pertinentes para estos casos.

SEXTO: Comuníquese a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión pertenecientes al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a cuantas más personas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de junio del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 75 /2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron las nuevas funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación, mediante la Resolución No. 392 de 20 de mayo del 2002, autorizó la creación de la Empresa de Tecnologías de Laboratorios, en forma abreviada TECNOLAB, integrada al Grupo de Tecnologías de la Información, subordinado al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, con efectos legales a partir del 1ro de abril del 2002.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa de Tecnologías de Laboratorios, en forma abreviada TECNOLAB, integrada al Grupo de Tecnologías de la Información, subordinado al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, con efectos a partir del 1ro. de abril del 2002.

SEGUNDO: Se autoriza crear esta entidad con determinados bienes y recursos de la Empresa de

Automatización Integral, CEDAI, integrada al Grupo de Tecnologías de la Información, subordinado al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio.

TERCERO: La Empresa de Tecnologías de Laboratorios, tendrá como objeto empresarial:

- Producir y comercializar, de forma mayorista y en ambas monedas, medios de colecta de muestras para análisis en laboratorios, material gastable para uso médico, equipos para laboratorios y unidades de cuidados intensivos; así como software para informatización hospitalaria.
- Ofrecer servicios de ejecución de proyectos para el desarrollo, montaje e informatización de procesos tecnológicos relacionados con sus producciones, en ambas monedas.
- Brindar servicios de asistencia técnica tanto en Cuba como en el exterior, en la ejecución de proyectos para el desarrollo, montaje e informatización de procesos tecnológicos relacionados con sus producciones, asociados éstos a proyectos o formando parte de los mismos, en ambas monedas.
- Ofertar servicios de diseño y construcción de moldes de inyección para plásticos, en ambas monedas.
- Brindar servicios de consultoría técnica y de mercado asociados a las producciones y servicios que brindan y en ambas monedas.
- Exportar todos los productos y servicios que ofrecen.

Las actividades autorizadas a cobrar en moneda libremente convertible, que se efectúen entre entidades estatales se ajustan a las disposiciones vigentes al respecto.

CUARTO: Que su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: La entidad de nueva creación, Empresa de Tecnologías de Laboratorios, en forma abreviada TECNOLAB, radicará en Calle 39 No. 3404 entre 34 y 36, Municipio Playa, Ciudad de La Habana.

SEXTO: Comuníquese la presente Resolución a los Ministerios de Economía y Planificación y de Trabajo y Seguridad Social; a los Viceministros, a las Direcciones Ministeriales y en particular a las de Organización y Perfeccionamiento Empresarial y Recursos Humanos, que velarán por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, así como a la Presidencia del Grupo de Tecnologías de la Información, a la Dirección de la Empresa de Tecnologías de Laboratorios y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de junio del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones